ESTATUTOS DEL CONSEIL D'ETABLISSEMENT

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

El órgano al que se refieren los presentes Estatutos se denomina "CONSEIL D´ETABLISSEMENT".

Se trata de un órgano representativo, participativo y consultivo del colegio San Luis de los Franceses de Pozuelo de Alarcón, Madrid, constituido con carácter indefinido.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto del CONSEIL D´ETABLISSMENT es, conforme a su naturaleza, constituir un cauce de participación de todos los representantes de la comunidad educativa en el que puedan someterse a deliberación y consulta aquellos asuntos que afecten a la vida escolar y para-escolar del colegio San Luis de los Franceses.

Su función no será ejecutiva en ningún caso y los asuntos a tratar serán determinados por la Dirección del Centro que, como se establecerá, ejercerá la Presidencia del Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio del CONSEIL D´ETABLISSMENT será coincidente con el domicilio del Centro (calle Portugalete, 1; 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid).

La dirección de correo electrónico del CONSEIL D´ETABLISSMENT será conseil@stlouisfrancais.com

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del CONSEIL D´ETABLISSMENT será el propio del centro escolar San Luis de los Franceses abarcando tanto las actividades puramente escolares como las extra-escolares independientemente del lugar en el que éstas se desarrollen.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEIL D´ETABLISSEMENT

Artículo 5.- Composición del Consejo.

El CONSEIL D´ETABLISSMENT está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y catorce vocales, de los cuales ocho son vocales de carácter nato, y seis son vocales electivos en representación de padres y alumnos del centro escolar .

De entre estos vocales, uno ejercerá el cargo de Secretario.

Artículo 6.- El Presidente .

El cargo de Presidente del CONSEIL D´ETABLISSEMENT lo ostentará la persona que ocupe la Dirección del Centro y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente al CONSEIL D´ETABLISSEMENT ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el CONSEIL D´ETABLISSEMENT, teniendo voto dirimente en caso de empate.
c) Formular el Orden del Día de los asuntos a tratar.
d) Dirigir las deliberaciones.
e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
g) Resolver cualquier duda sobre el funcionamiento del CONSEIL D´ETABLISSMENT y sobre la interpretación de los presentes Estatutos.

Artículo 7.- El Vicepresidente .

El cargo de Vicepresidente del CONSEIL D´ETABLISSEMENT lo ostentará el Rector de la Obra de San Luis de los Franceses o persona que éste designe. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 8.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del CONSEIL D´ETABLISSEMENT, levantará las actas de las sesiones, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad.

A estos efectos, el Secretario será nombrado entre los Vocales en la primera sesión ordinaria de cada curso y sus funciones se ejercerán durante todo el curso salvo que, por cualquier causa, cese en su condición de Vocal. En este caso, deberá nombrarse un sustituto por el tiempo que restara del curso escolar.

El nombramiento de Secretario entre los Vocales podrá repetirse en la misma persona cada curso escolar sin límite alguno siempre que, como se ha dicho, el Secretario sea Vocal durante el curso para el que se le nombra.

En caso de ausencia puntual del Secretario a una de las sesiones del Pleno, lo comunicará al Presidente para que éste designe, para esa sesión, a otro Vocal que levante acta de la sesión y transmita tal acta al Secretario.

Artículo 9.- Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro del CONSEIL D´ETABLISSEMENT, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Conseil les encomiende.

Su número será de catorce, de los cuales ocho tienen carácter nato, y los seis restantes son vocales electivos en representación de padres y alumnos del centro escolar .

Artículo 10.- Vocales Natos.

Serán Vocales Natos los siguientes:

(i) El representante del Instituto Notre Dame de Vie que este Instituto designe.
(ii) El representante de la Administración del Centro que se designe desde el Centro.
(iii) El Director de Educación Infantil o profesor de esa etapa en quien se delegue.
(iv) El Director de Educación Primaria o profesor de esa etapa en quien se delegue.
(v) El Director de Secundaria (que incluye la ESO y el Bachillerato) o profesor de esta etapa en quien se delegue.
(vi) El Coordinador de curso de Educación Primaria que se designe por el Centro o profesor en quien se delegue.
(vii) El Coordinador de curso de Secundaria (que incluye la ESO y el Bachillerato) que se designe por el Centro o profesor en quien se delegue.
(viii) El Presidente de la Asociación de Amigos de San Luis o persona en quien delegue.

Dado que el cargo de vocal nato está inexorablemente unido al desempeño de determinado cargo y/o representación, los Vocales Natos antes relacionados serán designados por quien en cada caso corresponda al comienzo de cada curso escolar y podrán repetir en el cargo siempre que sigan siendo representantes de cada institución u ocupen el puesto en cada curso o etapa.

Artículo 11.- Vocales Electivos.

Además de los Vocales Natos referidos en el artículo anterior, se elegirán seis vocales más en representación de los alumnos y de los padres del centro escolar:

(i) Dos alumnos que se nombrarán cada curso escolar y que serán de 4º de Educación Secundaria Obligatoria (un alumno) y de 1º de Bachillerato (un alumno).
(ii) Cuatro padres que tengan, en el momento de la designación, hijos en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria (incluyendo la ESO y el Bachillerato). Además, el Vocal representante de la Asociación de Amigos de San Luis será, a su vez, padre de alumno.

Artículo 12.- Designación de los representantes de alumnos.

La designación de los representantes de alumnos se hará al comienzo de cada curso escolar en la primera reunión que celebre el CONSEIL D´ETABLISSEMENT sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Única de estos Estatutos.

A estos efectos, los Coordinadores de 4º de Educación Secundaria Obligatoria y de 1º de Bachillerato propondrán dos alumnos de cada uno de esos dos cursos para su designación. Los alumnos que se propongan por los Coordinadores deberán haber sido elegido delegados de clase por los alumnos en la votación que se celebra en cada clase al comenzar cada curso.

La designación de los representantes de alumnos será anual y, por tanto, será renovada cada curso académico en la forma antes referida.

Artículo 13.- Designación de los representantes de padres.

Los padres de alumnos estarán representados inicialmente en la forma y plazo que a continuación se indica, por los cuatro representantes de padres que han suscrito como miembros fundadores del Conseil d´ Etablissement, su Acta fundacional, y que representan las diferentes etapas educativas.

El nombramiento de los representantes de padres, en número de cuatro, tendrá una duración de cuatro años salvo dos de los padres inicialmente nombrados que, para cumplir con las renovaciones parciales a las que se refiere el siguiente párrafo, permanecerán seis años.

Las renovaciones se realizarán por mitad siendo renovados dos padres cada dos años. Por tanto, la primera renovación de dos de los cuatro representantes de padres se producirá al comienzo del curso 2020/2021, la siguiente (de los otros dos padres inicialmente nombrados) al comienzo del curso 2022/2023 y así sucesivamente.

El padre de alumno vocal podrá ser reelegido vocal del CONSEIL D´ETABLISSEMENT si tiene algún hijo, en el momento de su designación, en la etapa a la que corresponda su representación.

La elección de los representantes de padres se realizará a partir del curso 2020/2021 y cada dos años por el propio CONSEIL D´ETABLISSMENT. A estos efectos, los Directores de cada etapa elevarán al CONSEIL D´ETABLISSMENT una lista de padres en la que se incluirán: 3 candidatos a representantes de los padres de la etapa de Educación Infantil, 6 candidatos de la etapa de Educación Primaria y 6 candidatos de Secundaria (incluyendo la ESO y Bachillerato). De los padres incluidos en las listas elaboradas por los Directores de cada etapa se elegirán por el CONSEIL D´ETABLISSMENT los padres que se incorporarán como Vocales por un período de cuatro años.

Artículo 14.- Ceses y vacantes.

Los Vocales Natos del CONSEIL D´ETABLISSMENT cesarán si dejan de ostentar el cargo por el que son considerados Vocales. En este caso, su vacante se sustituirá inmediatamente por la persona que ocupe el cargo respectivo, o en su caso por la que cada institución representada designe.

Los Vocales Electivos del CONSEIL D´ETABLISSMENT cesarán por las siguientes causas

a) Renuncia expresa.
b) Expiración del plazo de mandato.
c) Por acuerdo del Conseil d´ Etablissement.
d) Por cese acordado por el Presidente por causa justificada, que será ratificado por mayoría simple en el seno del Conseil d´ Etablissement.

En el momento en el que se produzca el cese de un Vocal, la vacante será cubierta de la forma establecida en los artículos respectivos.

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL CONSEIL D´ETABLISSEMENT

Artículo 15.- Composición y funciones.

El Pleno del CONSEIL D´ETABLISSEMENT, integrado por todos los miembros antes referidos, es el órgano superior de decisión y de formación de la voluntad del CONSEIL D´ETABLISSEMENT.

Le competen las siguientes funciones:

a) Elaborar, debatir y aprobar los informes y resoluciones que le sean sometidos para cualquier aspecto relacionado con la vida escolar y para-escolar del colegio San Luis de los Franceses.
b) Elaborar, en su caso, una Memoria Anual de actividades del centro escolar.
c) Crear las Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal para cuantas cuestiones se estimen convenientes.
d) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Invitado al Pleno del CONSEIL D´ETABLISSEMENT.

Además de los miembros del CONSEIL D´ETABLISSEMENT, se podrá decidir la asistencia, con voz pero sin voto, de otras personas o entidades en calidad de invitadas y cuando el asunto a debatir así lo aconseje.

Artículo 17.- Reuniones y quórum de constitución.

El Pleno del CONSEIL D´ETABLISSEMENT se reunirá, previa convocatoria, en sesión ordinaria al menos dos veces a lo largo del curso escolar, pudiendo reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario a propuesta del Presidente o a solicitud de, al menos, la mitad de sus miembros que deberán solicitarlo por escrito al Presidente especificando los puntos del orden del día que interesan que sean tratados. En este último caso, el Presidente dispone del plazo máximo de un mes para convocar el Conseil.

De las dos sesiones ordinarias, la primera debe celebrarse, en todo caso, antes del último día lectivo del mes de octubre de cada curso escolar.

Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con cinco días lectivos de antelación, salvo que el Presidente decida la convocatoria de una sesión extraordinaria y urgente, en cuyo caso será suficiente con que se convoque con, al menos, veinticuatro horas de antelación. La remisión de la convocatoria se hará por correo electrónico dirigido a cada miembro del Conseil d´Etablissement.

La convocatoria deberá contener, el lugar, fecha y hora de celebración, y el Orden del Día de los asuntos a tratar elaborado por el Presidente. El Orden del Día sólo podrá ser alterado incorporándose nuevos asuntos en la misma reunión del Pleno del CONSEIL D´ETABLISSMENT si así lo acuerdan dos tercios de los miembros del Pleno que estén reunidos, y siempre que no exista voto en contra del Presidente.

Cualquier Vocal puede proponer, por escrito y con una antelación nunca inferior a cinco días lectivos, que se tome en consideración la inclusión en el Orden del Día de sesiones futuras

cualquier asunto. Esta propuesta, debidamente comunicada al Pleno a través del Secretario, podrá ser aceptada por el Presidente e incluida directamente en el Orden del Día que elabore o podrá someterse a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

El Pleno del CONSEIL D´ETABLISSEMENT quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria debe transcurrir un mínimo de treinta minutos.

Será imprescindible que, en todo caso, asista el Presidente o persona que legalmente le sustituya, sin que sin su asistencia pueda considerarse válidamente constituido el Pleno.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

Los Acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo la mayoría cualificada exigida para la modificación de los Estatutos. En caso de empate, éste se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

Los Vocales discrepantes podrán formular votos particulares que deberán ser remitidos al Secretario mediante escrito motivado, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la reunión.

Artículo 19.- Documentación de las sesiones del Pleno.

De las sesiones del Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT se levantará Acta por el Secretario debiendo éste, además, custodiar la documentación oficial del CONSEIL D'ETABLISSEMENT y recibir y registrar la correspondencia y demás notificaciones, así como expedir la documentación propia del CONSEIL D'ETABLISSEMENT.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEIL D'ETABLISSEMENT.

Artículo 20.- Comisiones de Trabajo.

El Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT podrá crear las Comisiones de Trabajo que estime necesarias, determinando su organización y funcionamiento, si bien en todo caso cada Comisión estará dirigida por un Vocal del CONSEIL D'ETABLISSEMENT designado por acuerdo mayoritario del Pleno, que será quien informe al Pleno sobre la marcha de los trabajos de la Comisión respectiva.

Las Comisiones de Trabajo pueden crearse con carácter permanente o temporal y, en este último caso, para un aspecto concreto y puntual que quede definido en el momento de la creación por el Pleno.

Artículo 21.- Áreas de las Comisiones de Trabajo permanentes.

Sin perjuicio de otras posibles áreas, las Comisiones de Trabajo permanentes abarcarán las siguientes:

1.- Área de Asuntos Económicos: bajo los principios de confidencialidad y solidaridad, podrán tratarse cualesquiera asuntos económicos y/o financieros que la Dirección del Centro considere oportuno someter a la consideración del CONSEIL D'ETABLISSEMENT (donativos, patrocinios, becas, inversiones, etc..).

2.- Área de Ideario y Valores: abarcará todo lo referente a la formación transversal en Valores tenga o no relación con la pastoral católica del colegio San Luis de los Franceses y tanto dirigida a los alumnos como a los padres de alumnos y al resto de la comunidad educativa.

3.- Área de Actividades Paraescolares y Extraescolares: tendrá encomendado el tratamiento de cualquier aspecto relacionado con la vida paraescolar y extraescolar del colegio. Así, dentro del ámbito de esta Comisión Delegada se encontrarán cuestiones relativas a actividades deportivas, ciclos de conferencias, actividades extraescolares, etc…

4.- Área de Vida Escolar y Académica: a través de esta Área se encauzará cualquier cuestión que tenga relación con la vida escolar y académica de los alumnos, esto es, con el "día a día" del colegio en su horario escolar.

Artículo 22.- Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Tal y como se dice en el artículo 20, las Comisiones de Trabajo se organizarán y se regirán por las normas de funcionamiento que decida por Acuerdo el Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT.

En cualquier caso, las Comisiones de Trabajo tendrán que estar dirigidas por un Vocal del Pleno y tendrán autonomía para realizar las funciones que se les encomienden debiendo presentar los resultados de sus trabajos al Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT. El Vocal del Pleno que dirija cada Comisión de Trabajo será el encargado de presentar, de la forma que estime más adecuada, los resultados o las conclusiones ante el Pleno.

A título meramente enunciativo, el Pleno podrá encomendar a cada Comisión de Trabajo la elaboración de un informe o de un determinado estudio para, posteriormente, presentar las conclusiones en el Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT. En este sentido, las Comisiones de Trabajo que se creen no pueden adoptar Acuerdos de ningún tipo y se configuran como órganos de apoyo al servicio del Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT.

Los integrantes de cada Comisión de Trabajo serán libremente nombrados por el Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT y, de la misma forma, cualquier integrante de una Comisión de Trabajo puede ser relevado en cualquier momento.

De la misma forma, las Comisiones de Trabajo pueden ser libremente creadas y suprimidas intentando, en la medida de lo posible, que siempre existan Comisiones de Trabajo dedicadas a cada una de las cuatro Áreas a las que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 23. Modificación de los Estatutos: formalidades y quórum.

La modificación de los presentes Estatutos deberá estar prevista en el Orden del Día del Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT y exigirá Acuerdo de, al menos, los dos tercios de los miembros del Pleno que estén presentes.

Se reserva al Presidente el derecho de veto de las modificaciones propuestas y debatidas en el Pleno del CONSEIL D'ETABLISSEMENT.

Disposición Final

La aprobación de estos Estatutos se produce para el curso 2016/2017 mediante Acuerdo del Pleno aprobado por una mayoría de, al menos, a los dos tercios de sus miembros.

Disposiciones Transitorias

Única.- Excepcionalmente, y para el primer curso de funcionamiento del CONSEIL D´ETABLISSEMENT, será la Dirección del Centro la que proponga los dos alumnos que, inicialmente, representarán a los alumnos (debiendo ser alumnos de los dos cursos aludidos: 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º de Bachillerato).